



**RESOLUCIÓN No L- 013**

(30 de junio de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No L- 003  
DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

---

**LA APODERADA GENERAL  
CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, y en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere Decreto 2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación de la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890.503.614-0.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que, para el normal funcionamiento de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN, se incurre en gastos imprevistos, que por su inmediatez y cuantía no es posible realizar el proceso contractual respectivo.

Que, mediante el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 el Ministerio de Hacienda y Crédito reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores, en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero.

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 2768 de 2012, *“Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados”*.

Que, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la caja menor de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN.

Que, con la implementación de la caja menor en el periodo comprendido entre abril y junio de 2023, se pudo observar que los gastos del rubro de Materiales y Suministros supera la cuantía asignada, asimismo, que los gastos de otros rubros son inferiores a los asignados.

Que, con el fin de cubrir las necesidades mensuales de los gastos pagados por caja menor, se hace necesario ajustar las cuantías asignadas inicialmente a cada uno de los rubros presupuestales, con fundamento en las necesidades encontradas en la ejecución del proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN No L- 013**

(30 de junio de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No L- 003  
DEL 03 DE ABRIL DE 2023**

---

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la RESOLUCION No L- 003 del 03 de abril de 2023 “*Por medio de la cual se fija y se reglamenta la caja menor de Cenabastos S.A. En Liquidación para la vigencia fiscal del año 2023*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos de caja menor, solamente podrán afectar los siguientes rubros del presupuesto de Gastos en las cuantías aquí asignadas:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Concepto	Valor
Materiales y suministros	800,000
Mantenimiento y reparaciones	250,000
Arrendamientos	50,000
Impresos y publicaciones	100,000
Comunicaciones y transporte	250,000
Imprevistos	400,000
Impuestos Tasas y Multas	150,000
<b>Total</b>	<b>2,000,000</b>

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución NO procede ningún recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir del 30 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

**ORIGINAL FIRMADO**

**HILDA TERÁN CALVACHE**

**APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.**

**LIQUIDADOR**

**CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A – CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN**

**Proyectó:** Karol Osorio Romero – Directora Administrativa

**Revisó:** Francy Rocío Triana Méndez – Coordinadora Financiera

Camilo Zambrano – Coordinador Jurídico